

de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alberto Manzano Martos, actuando en representación y defensa de «Fundación Mapfre», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de enero de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado contra el acuerdo de 16 de septiembre de 1987, por el cual se concedió el registro del nombre comercial «Maquinaria de Precisión, Sociedad Anónima» (MAPRESA), y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho en los extremos aquí examinados. Ello sin hacer expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29229** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1986, promovido por «Investigación y Experimentación Técnica, Sociedad Anónima» (INVEXTESA), contra acuerdo del Registro de 11 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 739/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Investigación y Experimentación Técnica, Sociedad Anónima» (INVEXTESA), contra resolución de este Registro de 11 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad mercantil «Investigación y Experimentación Técnica, Sociedad Anónima» (INVEXTESA), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de junio de 1986, que acordó, en vía de reposición, la revocación a favor del recurrente del modelo de utilidad número 268.485, para «Carcasa para declarador automático intermitente de aerosoles»; debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29230** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1988, promovido por «Amberes, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de enero de 1987. Expediente de marca internacional número 491.667.

En el recurso contencioso-administrativo número 299/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Amberes, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 2 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Procurador don Juan Rodes Durall, en nombre y representación de la Entidad «Amberes, Sociedad Anónima», contra

el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha 2 de enero de 1987, por el que se concedió a «Scorpions Musikproduktions und Verlagsgesellschaft MBH», la marca 491.667, «Scorpions», para las clases 9, 11 y 16, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución inicial, que anulamos íntegramente por no ser conforme a derecho, y la dejamos sin efecto alguno.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29231** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1989, promovido por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELEC), contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1987 y 21 de noviembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 851/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELEC), contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1987 y 21 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número 851/1989, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Paloma Vallés Tormo, en nombre y representación de «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELEC), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1987, por la que se denegó a la recurrente el registro de la marca 1.128.550, por la denominación CONELEC, para distinguir aparatos e instrumentos comprendidos en la clase novena del Nomenclátor Internacional, así como contra el acuerdo de 21 de noviembre de 1988 por el que se denegó el recurso de reposición planteado por dicha parte contra la precedente resolución, debemos declarar y declaramos tales acuerdos disconformes con el ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, los anulamos y concedemos a la actora el derecho a la concesión de la marca solicitada tal y como fue examinada en la última resolución del Registro y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29232-** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 334/1985, promovido por «Heraldo de Aragón, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de noviembre de 1983 y 24 de abril de 1985. Expediente de marca número 1.012.189.

En el recurso contencioso-administrativo número 334/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Heraldo de Aragón, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de noviembre de 1983 y 24 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier